

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.

(Firma)

**LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1o., 7o., 10 fracción II, 11, fracción II, 14 fracción IV, 54 y 55 de la Ley General de Educación; 13, fracciones I, II, III, XII y XIII, 15, fracción III, 107, 108 y 110 de la Ley de Educación del Distrito Federal; 23 Quater, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XVIII, 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 14, fracción IV de la Ley General de Educación y 13, fracción XIII de la Ley de Educación del Distrito Federal, con fecha 14 de marzo de 2016, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se dan a conocer, a través de su enlace electrónico, las Bases Generales y Lineamientos específicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por Particulares.

Que las Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Impartidos por Particulares, tienen como objeto establecer los requerimientos mínimos y el procedimiento para que los particulares que impartan o pretendan impartir estudios de tipo medio superior y superior soliciten el reconocimiento de validez oficial (RVOE).

Que de una revisión a las mismas se consideró necesario actualizar, esclarecer y profundizar sobre algunos aspectos del procedimiento, con la finalidad de hacerlo más ágil y transparente para los particulares y la ciudadanía en general.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS IMPARTIDOS POR PARTICULARES, PUBLICADO EL 14 DE MARZO DE 2016 EN LA GACETA OFICIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracción VI, y se recorren las fracciones VI a X, 3, segundo párrafo, 7 segundo párrafo, 33, 31, segundo párrafo y se adicionan los artículos 6, 11, fracciones II y III; 25, último párrafo, 28, fracción VII y último párrafo, para quedar como siguen:

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES**  
**GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 1. ...**

**Artículo 2.** Además de los conceptos definidos en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Distrito Federal, deberá entenderse por:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

**VI.- PIVOE.** Plataforma Informática de Validez Oficial de Estudios a través de la cual se registra y da seguimiento a las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios.

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

**X.- Secretaría,** a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** ...

En la medida de lo posible la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, procurará que los organismos descentralizados que presten servicios educativos de tipo medio superior y superior dentro del Sistema Educativo de la Ciudad de México, se adhieran a las presentes bases y lineamientos específicos que para el reconocimiento de validez oficial de estudios emita la Secretaría para cada tipo educativo.

**Artículo 4.** ..

**Artículo 5.** ...

**Artículo 6.** La vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado al particular por la Secretaría, deberá ser refrendada anualmente, al inicio del ciclo escolar respectivo, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Para efectos de lo anterior, y tratándose de resoluciones de otorgamiento de reconocimiento de validez oficial otorgado por primera ocasión, el año comenzará a correr a partir del siguiente día hábil al en que surta sus efectos la notificación de la resolución respectiva y concluirá el mismo número de día del mes y año calendario que corresponda, respectivamente, cuando no exista el mismo número de días en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Tratándose de solicitudes de modificación al reconocimiento otorgado, presentadas previamente al vencimiento de la vigencia del RVOE, en caso de resolución afirmativa, el año comenzará a correr a partir del siguiente día hábil al en que surta sus efectos la notificación de la resolución de modificación respectiva y concluirá el mismo número de día del mes y año calendario que corresponda, respectivamente, cuando no exista el mismo número de días en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes calendario. En caso de resoluciones negativas o de solicitudes de modificación presentadas en fecha posterior al vencimiento de la vigencia anual, deberá realizarse el pago del refrendo anual correspondiente en el tiempo establecido.

El pago del refrendo anual, implica una declaración bajo protesta de decir verdad del particular titular del RVOE de que las condiciones de cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 55 de la Ley General de Educación y 108 de la Ley de Educación del Distrito Federal, por las cuales se otorgó el reconocimiento no han variado, y que se ha cumplido con las obligaciones derivadas del mismo, por lo que en caso de existir falsedad en ella, se podrán imponer las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos.

El formato de vigencia anual del RVOE se podrá obtener en la dirección electrónica <https://www.educacion.cdmx.gob.mx/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios/procedimiento-de-solicitud>. Deberá firmarse de manera autógrafa por el titular del RVOE o su representante legal y generar un archivo PDF a color, con una resolución mínima de 150 DPI.

Posteriormente, se deberá ingresar a la plataforma PIVOE, al módulo de “refrendo anual”, proporcionar la información ahí solicitada y adjuntar el formato de vigencia anual firmado. Una vez concluido lo anterior, la plataforma proporcionará el número de folio para generar la línea de captura en la página de la Secretaría de Finanzas para el pago de los derechos correspondientes.

Realizado el pago de derechos, el particular deberá acudir a la ventanilla única de RVOE de la Secretaría, con el comprobante del pago de derechos y el formato de vigencia anual de RVOE firmado, para su cotejo.

La Secretaría, a través de la Dirección de Acreditación, Certificación y Revalidación, dentro de los diez hábiles siguientes a la presentación de la documentación en la ventanilla única, emitirá la Constancia de Vigencia Anual de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior para su seguimiento.

El pago del derecho y la emisión de la Constancia de vigencia anual, no imposibilita a la Secretaría u órgano desconcentrado que haya otorgado el reconocimiento, para retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por infracciones a la normatividad de la materia y a las obligaciones derivadas del otorgamiento, ni tiene efectos de afirmativa ficta para el particular respecto del cumplimiento de dichas obligaciones o de exención respecto de las visitas de verificación o inspección que determine la Secretaría.

El monto de las cuotas y su actualización será conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

#### **Artículo 7. ...**

La presentación de la solicitud de reconocimiento conlleva la aceptación expresa del particular para recibir mediante el PIVOE o correo electrónico señalado, cualquier citatorio, emplazamiento, requerimiento, solicitud de informes o documentos y en general, todo tipo de notificación de parte de la Autoridad educativa, salvo en aquellos actos que conforme a la normatividad aplicable se requiera notificación personal.

## **TITULO II DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 8. ...**

#### **Artículo 9. ...**

#### **Artículo 10. ...**

**Artículo 11.** Recibida la solicitud, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría, a través de la Unidad Administrativa Competente revisará la solicitud y los anexos presentados, y del resultado de la revisión, resolverá emitiendo alguno de los siguientes documentos:

I.- ...

II.- Oficio de prevención: escrito mediante el cual se indica al particular las omisiones o deficiencias en la información y documentación presentada con su solicitud. En este caso el particular contará con un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, para atender la prevención.

Cuando el plazo para la emisión, corrección o formalización de la documentación solicitada al particular en la prevención, no dependa del particular y éste exceda al señalado en la prevención, podrá otorgarse al particular, previa solicitud por escrito y acreditación de la necesidad de ampliación del plazo, prórroga congruente que le permita cumplir con la prevención.

III.- Oficio de desechamiento: si el particular no atiende la prevención en el plazo y términos establecidos en el oficio de prevención, se emitirá oficio de desechamiento y se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del particular para presentar una nueva.

En el supuesto anterior, y siempre y cuando la nueva solicitud se presente por el mismo tipo educativo, concepto y dentro del ejercicio fiscal en el que se hayan pagado los derechos, podrá utilizarse el mismo comprobante de pago.

**Artículo 12.** ...

**Artículo 13.** ...

## **CAPITULO II DE LOS REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICULAR**

### **SECCIÓN PRIMERA PERSONAL ACADEMICO**

**Artículo 14.** ...

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE Y DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DEL MISMO.**

(Artículos 15 a 24 sin cambios)

### **SECCIÓN TERCERA PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 25.** ...

...  
...

Los planes y programas de estudios en materia de salud, presentados por el particular, deberán ser dictaminados por el Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud de la Ciudad de México.

**Artículo 26.** ...

## **TITULO III DE LOS CAMBIOS AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 27...**

...

**Artículo 28.** El particular sólo estará obligado a presentar un aviso de cambio, sin que éste implique una modificación al Acuerdo de Reconocimiento, cuando se refieran exclusivamente:

- I.- ...
- II.- ...;
- III.- ...;
- IV.- ...;
- V.- ...;
- VI.- ...;
- VII.- A la planta directiva y/o docente.

...

...

...  
...

En el supuesto de la fracción VII, a la presentación del aviso deberá recaer oficio de autorización de la autoridad educativa, respecto de los cambios planteados. Dicha autorización deberá emitirse antes del inicio del ciclo escolar indicado en el aviso.

**Artículo 29.** ...

...

**Artículo 30.** ...

...

## **CAPITULO II DE LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 31.** ...

La solicitud de cambios al plan y programas de estudio, se deberá presentar por escrito a través del PIVOE en formato libre y cuando menos un ciclo escolar anterior a aquél en que pretenda aplicarse, acompañada del comprobante del pago de derechos correspondiente.

...

**Artículo 32.**...

## **TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPITULO I VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 33.** Las visitas de inspección se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley Local, en las presentes Bases y los Lineamientos para la realización de las visitas de inspección a los servicios educativos de tipo medio superior y superior impartidos por particulares y para la ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en lo no establecido por estas disposiciones, a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 34.** ...

...

**Artículo 35.** ...

...

**Artículo 36.** ...

## **CAPITULO II DE LAS DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES**

**Artículo 37.** ...

...

## **CAPITULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA (Artículos 38 y 39 sin cambios) CAPITULO IV DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO**

(Artículos 40. y 41 sin cambios)

**CAPITULO V  
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

(Artículos 42. al 51 sin cambios)

**TITULO VI  
DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52. ....**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el artículo segundo transitorio del Aviso por el cual se dan a conocer las Bases Generales para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Impartidos por Particulares, publicado el 14 de marzo de 2016.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.

(Firma)

**LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO  
SECRETARIO**

---